

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias. REMON 1 - 105. Entes Públicos no Financieros. Régimen crediticio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Economía de la Nación, el Banco Central de la República Argentina ha adoptado la siguiente resolución respecto de las operaciones de crédito con los entes del sector público no financiero, que tendrá vigencia a partir del 30.6.83.

1. Sector Público restringido (Anexo I de la Comunicación "A" 282 - REMON 1 - 86, texto actualizado por Comunicación "A" 318 - REMON 1 - 99).

Se prorroga hasta el 30.9.83 el vencimiento por capital de las líneas especiales de préstamos actualmente vigentes (Comunicaciones "A" 159 y "A" 181), aplicadas al otorgamiento de préstamos a los entes incluidos en el Anexo I de la Comunicación "A" 282 (texto actualizado), en tanto las entidades financieras procedan de igual manera con los préstamos otorgados a dichos entes.

De no mediar comunicación en contrario por parte de las entidades financieras, se procederá a prorrogar las operaciones a su vencimiento.

Para estas líneas de préstamos serán de aplicación las tasas de interés informadas en el punto 1. de la Comunicación "B" 556.

Para todo otro tipo de operaciones se mantienen vigentes los términos de la Comunicación "A" 282 - REMON 1 - 86.

2. Resto del Sector Público no Financiero.

Se mantendrán habilitadas las líneas especiales de préstamos previstas en el punto 3. de la Comunicación "A" 181 - REMON - 1 - 46, para ser afectadas a las siguientes operaciones:

- 2.1. Refinanciar a sus respectivos vencimientos los créditos otorgados por la misma entidad, existentes al 30.6.83.
- 2.2. Atender las necesidades de créditos destinados a cancelar a sus vencimientos, total o parcialmente, las obligaciones existentes al 30.6.83 con otras entidades financieras.
- 2.3. Atender las necesidades de créditos destinados a cancelar obligaciones financieras en moneda extranjera.

- 2.4. Atender las necesidades de créditos solicitado por los entes que, comprendidos en la Resolución del Ministerio de Economía N° 170/80 (Circular R.F. N° 1158), no están incluidos en el Anexo I de la Comunicación "A" 282 (texto actualizado).

Para estas operaciones será aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en la Comunicación "A" 181 - REMON 1 - 46.

El plazo de los préstamos del Banco Central de la República Argentina coincidirá con el de los créditos afectados el mismo y su vencimiento no podrá ser posterior al 30.6.84.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Simón L. Guerberoff  
Subgerente de  
Finanzas Públicas

Horacio A. Alonso  
Subgerente General